



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

RESOLUCION DE ALCALDIA N°0233-2025-MDC/A

Cajaruro, 05 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO.

VISTO:

informe N°0037-2025/GLBD/SO, CARTA N°0048-2025/CMMSRL-RL-XKMA, INFORME N°0002-2025/PROYECTISTA -ING.AASA, INFORME N°46-2025-MDC/GDTI-SGEP-ING.QCG, Informe N°0264-2025-MDC/SGOSL-ING.RJRM, Informe N°0422-2025-GDTI/MDC, Informe N°351-2025-O.G.P.P/MDC, Informe Legal N°218-2025-OAJ/MDC-U, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, administrativa y económica, la misma que está reconocida por nuestro ordenamiento jurídico vigente, que a la letra dice artículo 194° y 195° de la Constitución política del Perú:

Artículo 194° “las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...”

Artículo 195° “los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo...”

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe:

“ARTÍCULO II. - AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”

Que, mediante informe N°0037-2025/GLBD/SO, de fecha 22 de abril del 2025, el ING GORKY LIONEL BARDAKLES DIAZ, en calidad de SUPERVISOR DE OBRA, comunica que considerando el asiento N° 177 (Residente) y N° 178 (Supervisor) de la obra en la referencia a), esta supervisión comunica a la entidad la RATIFICACION DE EJECUTAR LA NECESIDAD DE LA PRESTACION DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 DEL PROYECTO CON CUI N° 2662335.

Que, mediante CARTA N°0048-2025/CMMSRL-RL-XKMA, de fecha 22 de abril del 2025, la SEÑORA XIMENA KASSANDRA MONDRAGON ALTAMIRANO, en calidad de gerente general la empresa CORPORACION MIAVAL VP SRL, hace llegar la Municipalidad Distrital de Cajaruro, la ratificación de ejecutar la necesidad del adicional de obra N°01 del proyecto con CUI N° 2662335

Que, mediante INFORME N°0002-2025/PROYECTISTA -ING.AASA el Ing. Américo Antonio Solorzano Alcántara, en calidad de proyectista EMITE OPINON TECNICA FAVORABLE concluye que, para efectos de aprobar la ejecución de adicional de obra, la entidad cuente con informe de viabilidad presupuestal y la opinión técnica favorable de la solución técnica planteada en el adicional de obra.

Que, mediante INFORME N°46-2025-MDC/GDTI-SGEP-ING.QCG, la Sub Gerencia de Estudios y proyectos, remite la opinión técnica favorable a la solución técnico propuesta en el Adicional de Obra N°01 del proyectista.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



Que, mediante el Informe N°0264-2025-MDC/SGOSL-ING.RJRM, de fecha 05 de mayo de 2025, suscrito por el Subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación (SGOSL), se recomienda la disponibilidad presupuestal y la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N°01 mediante acto resolutivo. Se concluye que el presupuesto asciende a S/ 176,661.67, sin observaciones, y cuenta con la aprobación de las instancias correspondientes. La necesidad del adicional de obra responde a causas no previsibles en el expediente técnico original. En ese sentido, se deriva el presente informe a la Gerencia para que realice el trámite administrativo correspondiente y emita el acto resolutivo de aprobación del Adicional de Obra N°01.



Que, mediante el Informe N°0422-2025-GDTI/MDC, de fecha 05 de mayo de 2025, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDC, se recomienda la disponibilidad presupuestal y la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N°01 mediante acto resolutivo, correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA VECINAL DEL CRUCE LIMONCITO - CASERÍO DIAMANTE BAJO - SANTA FE, CRUCE CASERIO DIAMANTE ALTO - CASERÍO DIAMANTE ALTO - CP SAN JUAN, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI N° 2662335".



Que, mediante el Informe N°351-2025-O.G.P.P/MDC, de fecha 05 de mayo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se indica que a la fecha existe disponibilidad presupuestal, con cargo a los recursos Presupuestales de META 32 "ESTUDOS DE PRE-INVERSION" de la fuente de Financiamiento 05 Recursos Determinados, Rubro 07 FONCOMUN, del presente ejercicio presupuestal 2025.



Que, el Artículo 205. Del decreto Supremo N°0350-2015-EF y su modificación mediante D.S N°344-2018-EF, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.



Que, el artículo N° 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente(...).

Que, mediante Informe Legal N°218-2025-OAJ/MDC-U de fecha 05 de mayo del 2025, opina y recomienda **APRUEBA** el expediente técnico de la prestación del adicional de obra N° 01; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA VECINAL DEL CRUCE LIMONCITO – CASERÍO DIAMANTE BAJO – SANTA FE, CRUCE DIAMANTE ALTO- CASERIO DIAMANTE ALTO – CP, SAN JUAN - DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" Con Código Único N° 2662335, por el monto de S/ 176,661.67 (Ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta y uno con 67/100 Soles).

Que, estando a las atribuciones conferidas el artículo 20° numeral 6, concordante con el 2° párrafo del artículo 39° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el adicional de obra N° 01 ; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA VECINAL DEL CRUCE LIMONCITO – CASERÍO DIAMANTE BAJO – SANTA FE, CRUCE DIAMANTE ALTO- CASERIO DIAMANTE ALTO – CP, SAN JUAN - DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" Con Código Único N° 2662335, por el monto de S/ 176,661.67 (Ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta y uno con 67/100 Soles). Por un plazo de 15 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la empresa CORPORACION MIAVAL VIP SRL , AL Ing. Juan Humberto Castillo Chávez y Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO
UTCUBAMBA - AMAZONAS

Guillermina Díaz Rojas
ALCALDE (E)

